



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL NRO. 066-2023-MDS

Socabaya, 29 de agosto del 2023

POR CUANTO. -

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 013-2023-MDS de fecha 25 de agosto del 2023, en la misma que se trató: "la solicitud de vacancia contra la regidora Magaly Roxana Agramonte Gutiérrez de conformidad con la Resolución N° 0091-2023-JNE", y;

VISTOS. -

La Resolución N° 0091-2023-JNE, del Jurado Nacional de Elecciones, y;

CONSIDERANDO. -

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece: *las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.* Del mismo modo el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, indica lo siguiente *La Autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, - administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece *que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales,* concordado con el artículo 41° de la acotada norma que señala que *los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.*

Que, el numeral 10 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece *que es atribución del Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y Regidor.*

Que, el artículo 22° numerales 8 y 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que *el cargo de Alcalde o Regidor lo declara vacante el Concejo Municipal en caso se incurra en la causal establecida en el artículo 63° de la presente ley, que señala: Restricciones de Contratación. El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia. Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.*

Que, el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece el procedimiento de declaración de vacancia al cargo de Alcalde o Regidor, señalando: *La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en Sesión Extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.*





Que mediante el Escrito con N° de Registro 00001339-2023 la ciudadana Ana María Torres Benavente solicita la vacancia de la Sra. Magaly Roxana Agramonte Gutiérrez del cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Socabaya por haber incurrido en las causales de nepotismo y por infringir las restricciones a la contratación, claramente sancionadas en los artículos 22° y 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, ello por los fundamentos que se exponen.

Que, mediante Resolución N° 091-2023-JNE de fecha 08 de junio del 2023, el Jurado Nacional de Elecciones en su numeral 2.28 de la parte considerativa establece "Por tales consideraciones, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar el Acuerdo de Concejo en el extremo que declaró la vacancia de la señora regidora por la causa de nepotismo y declarar improcedente la solicitud de vacancia presentada". Expresando que se deja sin efecto la solicitud de vacancia en el extremo de la causal de nepotismo.

Que, en el literal f del numeral 2.46 de la Resolución precitada ordena que se debe de recabar e incorporar la siguiente documentación:

- i) *Originales o copias certificadas de las Partidas de matrimonio de la señora regidora y don Alexander Delgado (presunto cónyuge de la autoridad), así como de las partidas de nacimiento de don Alexander Delgado y don Fernando Delgado (presunto cuñado de la autoridad).*
- ii) *Informes documentados de las áreas competentes (Gerencia Municipal, Contabilidad, Logística, Administración, Tesorería, entre otras) que detallen debidamente los procesos de Adjudicación Simplificada N. 05-2019-MDS, 06- 2019-MDS y 007-2020-MDS, y de Licitación Pública N 005-2020-MDS y las contrataciones que la entidad edil habría celebrado con las empresas cuestionadas por la señora solicitante, detallando las personas u órganos de la Municipalidad Distrital de Socabaya que intervinieron en su contratación, a fin de corroborar lo indicado en la solicitud de vacancia, que además incluyan la documentación referida a los expedientes de cada contratación, la conformación de los Comités de Selección, las bases integradas, los requisitos para la adjudicación, los requerimientos efectuados por las áreas correspondiente, cotizaciones, certificados presupuestales, comprobantes de pago de cada contrato, informes de conformidad, informes relacionados con la ejecución del servicio, entre otros.*
- iii) *Las Actas de Recepción de obras objeto de los Contratos N 030-2019-MDS/GM, 060-2020-MDS/GM, 089-2020-MDS/GM y 041-2019-MDS/GM, las resoluciones de gerencia municipal de liquidación de cada uno de estos, y las resoluciones o documentos análogos que los declarasen firmes.*
- iv) *Informe de las áreas competentes respecto a la existencia o no de demandas contra las empresas contratistas cuestionadas sobre vicios ocultos incoadas respecto de las obras objeto de los Contratos N. 030-2019-MDS/GM, 060-2020- MDS/GM, 089-2020-MDS/GM y 041-2019-MDS/GM.*
- v) *Informes de las áreas correspondientes a fin de determinar si existió participación de la señora regidora en los procesos de contratación o si existió documentación que fuera presentada en contra de estos por parte de dicha autoridad.*
- vi) *Documentación idónea que acredite o desvirtúe la intervención, participación, injerencia directa o indirecta e interés de la señora regidora en los procesos de contratación cuestionados.*
- vii) *Otra documentación que el concejo municipal considere pertinente y que se encuentre relacionada con la causa invocada.*

Que, estando a lo requerido por el Jurado Nacional de Elecciones, en el considerando precedente, la Municipalidad Distrital de Socabaya ha procedido a recabar e incorporar la documentación mencionada en el párrafo precedente, la misma que se les ha notificado al Concejo Municipal, a la parte solicitante señora Ana María Torres Benavente y a la regidora Magaly Roxana Agramonte Gutiérrez.

Que, con fecha 25 de agosto del 2023 se lleva a cabo la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, con la finalidad de tratar la solicitud de vacancia de la Sra. Magaly Roxana Agramonte Gutiérrez del cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Socabaya presentada por la ciudadana Ana María Torres Benavente, identificada con DNI N° 80198897, mediante el Escrito con N° de Registro 00001339-2023, y por lo dispuesto en la Resolución N° 0091-2023-JNE del Jurado Nacional de





Elecciones; dejándose constancia de la presencia de todos los integrantes del Concejo Municipal Distrital de Socabaya, de la solicitante de la vacancia, y del abogado Jorge Fausto Sumari Buendía con Carnet del Colegio de Abogados de Arequipa 00451, abogado defensor de la Regidora Sra. Magaly Roxana Agramonte Gutiérrez; asimismo se deja constancia que al abogado mencionado se le cedió el uso de la palabra, por el lapso de veinte (20) minutos.

Que, se le pregunto a la solicitante de la vacancia Ana María Torres Benavente, si hará uso de la palabra en la presente sesión a lo que contesto que no realizaría el uso de la palabra, asimismo se procedió a escuchar los argumentos del abogado Jorge Fausto Sumari Buendía, abogado defensor de la regidora Magaly Roxana Agramonte Gutiérrez, luego se procedió a invitar a que se retire tanto la solicitante de la vacancia Ana María Torres Benavente y a la regidora Magaly Roxana Agramonte Gutiérrez conjuntamente con su abogado defensor, procediendo al debate y consultas del Concejo Municipal y luego se sometió a votación la solicitud de vacancia, con el siguiente resultado: **VOTACIÓN A FAVOR DE LA VACANCIA DE LA REGIDORA SRA. MAGALY ROXANA AGRAMONTE GUTIÉRREZ: SIETE VOTOS:** 1) Regidor Sr. Marcelino Roberto Muñoz Pila; *por los fundamentos que anteriormente he mencionado y que realmente es muy probable que esto lo van a ver con más detenimiento el Jurado Nacional de Elecciones junto con la fiscalía, para ver hasta qué punto estamos entendiendo esta situación de la vacancia con sus problemas que tiene para con el pedido de vacancia, yo estoy de acuerdo con la vacancia.* 2) Regidora Sra. Gloria Maribel Mamani Malpica; *a favor y procedo a decir mi fundamento como regidora y respetando el pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones respecto al proceso de vacancia de la regidora Magaly Agramonte, soy respetosa de la decisión ordena por este, en la se nos requiere he insta recabar los actuados respecto de un informe documentado de gerencia municipal, contabilidad, logística, administración, tesorería y obras públicas, que detallaran los procesos de adjudicación simplificada N° 005-2020-MDS, 006-2019-MDS y 007-2020-MDS y de Licitación Pública N° 005-2020-MDS, para que con estos actuados e informes documentados se pueda deliberar con dicha documentación la procedencia de la vacancia a fin de garantizar objetividad y convicción de los medios probatorios, el debido procedimiento y cautela de defensa de la parte inmersa de la vacancia, a sabiendas de la existencia de dicho vinculo no se advirtió en la declaración jurada del contratante con la regidora hechos que sorprende, pues este hecho infringe el artículo 63, ese es el fundamento.* 3) Regidor Sr. Edgar Juan Arapa Quispe: *mi voto es a favor de la vacancia en base al documento de Contraloría N° 007-2023-OCI-/MDS/1313-AOP donde se evidencia que se ha incurrido en causal de vacancia según el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades, donde indica claramente que está prohibido y que en su calidad de regidora la Sra. Agramonte podría influenciar en las investigaciones iniciadas;* 4) Regidora Sra. Aracelly Yanette Manrique Fierro. *Respetando la Resolución N° 0091-2023-JNE y de conformidad en base a los documentos incorporados que se han notificado y evidencia que se ha comprobado el nexo directo entre la empresa MAFER y la regidora Agramonte y se ha incurrido en la causal de vacancia según el artículo 63 de la ley Orgánica de Municipalidades, según el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 007-2023-OCI/MDS/1313-AOP que es de la Contraloría que trasciende a la fecha mi voto es a favor de la vacancia;* 5) Regidor Sr. Shan Dalton Huanco Humpiri: *bueno realmente viendo las causales en estos documentos que encontramos acá, tenemos pruebas necesarias para dar un votación, uno a favor con respeto al distrito de Socabaya mi voto es a favor de la vacancia, ya que se han iniciado acciones donde la regidora Magaly Agramonte puede influenciar en su condición de autoridad y entorpecer la administración de justicia;* 6) Regidora Sra. María de los Ángeles Carlin Torres: *mi voto es a favor, porque en el expediente que se nos ha remitido se comprueba la relación directa entre la empresa MAFER con la regidora incurriendo la causal de vacancia del artículo 63 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y por el documento de la OCI N° 007 y por la partida de matrimonio, ya que de seguir en el cargo de regidora puede ejercer presión para que las investigaciones y las acciones administrativas no sean objetivas; y* 7) Alcalde Soc. Juan Roberto Muñoz Pinto: *voto a favor de la vacancia según el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 007-2023-OCI/MDS/1313-AOP donde la OCI da a conocimiento irregularidades y se han iniciado acciones administrativas y denuncias, que evidencian claramente que los contratos que celebro los familiares de la Regidora Magaly Agramonte tienen efectos legales en esta gestión 2023 - 2026.* **VOTACIÓN EN CONTRA DE LA VACANCIA DE LA REGIDORA SRA. ROXANA MAGALY AGRAMONTE GUTIÉRREZ: DOS VOTOS:** 1) Regidora Sra. Suly Esthany Failoc Linares de Manrique: *yo no estoy de acuerdo con la vacancia porque es un hecho que se ha suscitado en el periodo 2019-2022, es verdad que no estoy de acuerdo con la vacancia, pero pienso que la fiscalía la debe de juzgar; y* 2) Regidora Sra. Erika Roxana Garrafa Guillén: *como están señalando todos mis colegas, lo que dice Contraloría no hay nepotismo mi voto es en contra de la vacancia, porque no, los hechos no se han producido en este periodo, por eso es mi voto en contra ya que en este caso se estaría vulnerando el derecho de nuestra regidora Magaly Agramonte.*





Que, para aprobar la vacancia se requiere del voto favorable de los dos tercios del número legal de los miembros del Concejo Municipal. Siendo que para el presente proceso de vacancia el número legal de miembros del Concejo Municipal de Socabaya es de nueve, se requiere el voto aprobatorio de seis de los miembros del Concejo Municipal para declarar la Vacancia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2 de la Resolución N° 0091-2023-JNE en la que establece lo siguiente:

"(...) necesario señalar que el TUO de la LPAG (ver SN 1.10. y 1.11) establece que la autoridad administrativa debe abstenerse de participar en asuntos de su competencia cuando tenga un interés en el tema que se trate o cuyo resultado de la cuestión a definir afecte su situación. Para el caso de los procedimientos de vacancia y suspensión municipal, este Supremo Tribunal Electoral es de la opinión de que los alcaldes y regidores de las municipalidades del país no deben participar en la deliberación ni votación de los mencionados procedimientos dirigidos en su contra, sin que ello afecte su derecho de defensa, pues resulta evidente la ausencia de objetividad del voto que emitan, dado que previsiblemente se manifestarán en contra de un probable resultado que les afecte en su situación, temporal o permanente, a nivel municipal (...)"

De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 23°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, y a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 012-2023-MDS de fecha 25 de agosto del 2023, el Concejo Municipal adopto por **MAYORIA** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta de Sesión de Concejo, acordó lo siguiente:

SE ACUERDA POR MAYORÍA:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA VACANCIA EN EL CARGO DE REGIDORA DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SOCABAYA DE LA SRA. MAGALY ROXANA AGRAMONTE GUTIÉRREZ, por la causal de infringir las restricciones de contratación, sancionada en el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a solicitud de la ciudadana Ana María Torres Benavente, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N° 0091-2023-JNE, y conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo Municipal, el cual deberá ponerse en conocimiento de Gerencia Municipal y de Procuraduría Pública Municipal, para que actúen de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. - PÓNGASE A CONOCIMIENTO de la Regidora Sra. Magaly Roxana Agramonte Gutiérrez el presente Acuerdo de Concejo Municipal, precisándose que podrá interponer en el plazo de ley el recurso que considere pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITASE al Jurado Nacional de Elecciones el presente acuerdo, conforme a lo ordenado en la Resolución N° 0091-2023-JNE.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Unidad de Informática la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisocabaya.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. John F. J. Delgado Arana
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Soc. Juan Roberto MUÑOZ PINTO
ALCALDE